

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 29/12/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para el proyecto: Granja porcina de selección con 2.690 cerdas con lechones hasta 20 kg ubicado en el término municipal de Barajas de Melo (Cuenca) y cuya titular es Mayengal, SL. [2021/302]**

Expedientes: AAI-CU-113  
NIMA: 1640003218

#### Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la instalación, Mayengal, S.L. con CIF B87302089, presenta ante el órgano ambiental y con fecha 20 de febrero de 2018, Solicitud de autorización ambiental integrada para una explotación porcina con 2.690 cerdas con lechones hasta 20 Kg. (863,1 UGM), incluyendo, además de toda la documentación necesaria para la tramitación del expediente administrativo, un informe sobre la adecuación de la instalación en todos aquellos aspectos que son competencia del Ayuntamiento, en virtud del artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016 anteriormente mencionado.

La actividad de dicha instalación está incluida en la categoría 9.3 del anejo 1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Las instalaciones se localizan en el paraje denominado "Cañada de la Dehesa", Mayengal, S.L. en la parcela segregada del número 166 del polígono 504 del término municipal de Barajas de Melo (Cuenca)

De acuerdo con los artículos 18 a 20 del Real Decreto 815/2013, se inicia la tramitación coordinada de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y autorización ambiental integrada. Con fecha 1 de marzo de 2019, se remite toda la documentación al Ayuntamiento de Barajas de Melo (Cuenca), para que, como órgano sustantivo, realice el trámite de información pública y, de consulta a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas.

Con fecha 2 de octubre de 2019, se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM Número 195), anuncio de 20 de septiembre de 2019 del Ayuntamiento de Barajas de Melo (Cuenca) en el que se inicia el periodo de información pública del proyecto durante un plazo de treinta (30) días.

Transcurrido el periodo de información pública correspondiente, el Ayuntamiento de Barajas de Melo (Cuenca) remite al promotor los informes recibidos durante el trámite de información pública para su consideración y, si procede, la modificación del proyecto.

El 12 de febrero de 2020, el Ayuntamiento de Barajas de Melo (Cuenca) remite a esta Dirección General de Economía Circular copia del expediente junto con las sugerencias, informes y alegaciones recibidos durante el periodo de información pública, así como un informe en donde se analiza detalladamente las alegaciones presentadas y que sirve de base para la justificación de una versión revisada del Proyecto Básico de la actividad.

Con fecha 2 de octubre de 2020 se publica en el D.O.C.M. número 200, Resolución de 09 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto Granja porcina de selección con 2.690 cerdas con lechones hasta 20 kg. (expediente PRO-SC-18-0707).

Se emite, dentro del trámite de audiencia, propuesta de resolución por la que se otorga autorización ambiental integrada para la instalación con fecha de registro 26 de noviembre de 2020.

Con fecha 14 de diciembre de 2020 se recibe un escrito en donde el promotor muestra su conformidad con los términos expuestos en la propuesta remitida esperando así continuar con el trámite.

## Fundamentos de derecho

### Vistos:

- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

### Y considerando que:

Primero. Los artículos 2 y 5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, establecen la obligación de disponer de autorización ambiental integrada para los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en su anexo 1, alcanzando los umbrales de capacidad en él establecidos, en su caso.

Segundo. De acuerdo con los artículos 4.1 y 22.4 de la Ley citada, al otorgar la autorización ambiental integrada el órgano competente debe tener en cuenta que en el funcionamiento de las instalaciones se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles, siendo referencia obligada para el establecimiento de sus condiciones las Decisiones de la Comisión Europea en las que se recogen las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles.

Tercero. El 21 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. En consecuencia, las autorizaciones ambientales integradas emitidas a partir del 21 de febrero de 2017 deben emitirse adaptadas a la misma y las condiciones que en ellas se establezcan serán de obligado cumplimiento a partir de ese momento para las explotaciones.

Cuarto. De acuerdo con lo regulado en Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, la Dirección General de Economía Circular ejercerá las funciones de autorización ambiental integrada de instalaciones.

Esta Dirección General de Economía Circular, Resuelve:

Único. Otorgar la Autorización ambiental integrada, para el proyecto “granja porcina de selección con 2.690 cerdas con lechones hasta 20 KG”. La autorización se otorga de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en esta Resolución.

#### 1. Descripción de la instalación.

##### 1.1. Localización de la instalación.

La explotación se localizará en la parcela segregada del número 166 del polígono 504 del término municipal de Barajas de Melo (Cuenca) en el paraje denominado “Cañada de la Dehesa”.

Las coordenadas geográficas son:

UTM30-ETRS89: X= 503.750 Y= 4.438.545

El acceso a la parcela se realiza desde el P.K. 51,525 (margen izquierdo) de la carretera CM-200. Avanzamos por un camino rural “Camino de Cabezuelo” para después proseguir por el camino rural “Camino Umbría de Calaminas”.

En el cruce de éste con el "Camino de la Cañada de la Dehesa" se habilitará un camino de servidumbre, para el paso de los vehículos hasta la parcela donde se encuentra la explotación.

## 1.2. Descripción de las instalaciones.

Se trata de una explotación ganadera intensiva de selección con 2.690 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kilogramos, 390 cerdas de reposición y 5 verracos. El proyecto prevé varias edificaciones con unas características y dimensiones específicas adaptadas para los requerimientos de cada tipo de animal, teniendo en cuenta la fase fisiológica y productiva en la que se encuentra. Para ello se estructura un conjunto de naves dispuesta en peine y paralelas entre sí, que se articulan mediante un distribuidor transversal general que da acceso a cada uno de los edificios. Estas instalaciones son:

a) Naves de maternidad. Tiene una capacidad total para 720 plazas. Están englobadas estructuralmente en una única nave longitudinal, de una planta de altura, con cubierta a dos aguas y divididas internamente por el distribuidor central general que da acceso a ambas. De esta manera contaremos con la nave de maternidad 1, de dimensiones 83,4 metros de largo por 28,5 metros de ancho y una superficie de 2.376,90 m<sup>2</sup> y la nave de maternidad 2, de dimensiones 103,7 metros de largo por 28,5 de ancho y una superficie de 2.955,45 m<sup>2</sup>. En total, 5.332,35 m<sup>2</sup>.

La sala de maternidad 1 cuenta con 4 salas de 72 plazas de parto cada una y una capacidad para 288 plazas, mientras que la sala de maternidad 2 cuenta con 6 salas de 72 plazas de parto cada una y una capacidad para 432 plazas. En cada sala se organizan recintos individuales de 2,80x1,80m para albergar a cada cerda en parto junto con los lechones durante la lactancia. Cada recinto contiene la correspondiente paridera, con enrejillado metálico bajo la madre y el resto de slats plásticos sobre foso inferior para deyecciones, con una zona de nido en el espacio de los lechones recién nacidos, que se calentará mediante lámparas.

b) Nave de Gestación. Tiene capacidad total para 1408 plazas y se sitúa enfrentada a la nave de cubrición, al sur del pasillo distribuidor central general, por el que tiene su acceso. Se estructura en una única nave longitudinal, de una planta de altura y con cubierta a dos aguas. Sus dimensiones son 112,7 metros de largo por 37,75 metros de ancho y una superficie de 4.254,42 m<sup>2</sup>. En su interior se organiza en una sala diáfana que contiene los corrales destinados a la gestación confirmada de cerdas múltiparas (1100 plazas) o cerdas jóvenes nulíparas (308 plazas) en grupo, junto con corrales auxiliares-enfermería para cerdas que hubiese que separar en momentos puntuales. Cada recinto se proyecta con enrejillado parcial de hormigón sobre los fosos lineales inferiores para deyecciones, con comedero corrido.

c) Naves de cubrición. Tiene una capacidad total para 1050 plazas de cubrición y 288 plazas para cerdas de reposición, se engloban estructuralmente en una única nave longitudinal compartida con la nave de gestación, de una planta de altura, con cubierta a dos aguas y con acceso a través del distribuidor central general. Sus dimensiones son 90,35 metros de largo por 37,75 metros de ancho y una superficie de 3.117,07 m<sup>2</sup>. Se organiza en dos salas: la sala de cubrición, que alberga las jaulas de inseminación, 5 corrales para verracos, corrales auxiliares, un laboratorio y un almacén. Tiene una capacidad para 1050 plazas totales de inseminación, diferenciadas en una zona para primíparas con 250 plazas, y otra zona para múltiparas con 800 plazas. Y la sala de reposición, con corrales para 288 plazas. Cada recinto se proyecta con enrejillado parcial de hormigón sobre los fosos lineales inferiores para deyecciones, con comedero corrido. Además, en esta nave se encontrará un laboratorio, un almacén y un aseo.

d) Naves de destete. Tiene una capacidad total para 10.804 plazas que se estructuran en diversas salas a las que se accede por un pasillo general dispuesto en el eje central de cada nave. Sus dimensiones son 140,25 metros de largo por 26,5 de ancho, y una superficie total de 3.717,23 m<sup>2</sup>. Se engloban estructuralmente en una única nave longitudinal, de una planta de altura, con cubierta a dos aguas, dividida en dos internamente por el distribuidor central general, en donde se han diferenciado las siguientes naves: Nave de destete 1, corresponde al área de transición de lechones que comprende el destete hasta los 20kg. de peso. Se organiza en seis salas de 876 plazas cada una, más una sala para 292 plazas, a las que se accede por un pasillo central longitudinal. Tiene una capacidad para 5548 plazas. Se complementa con una sala destinada a la medicación de los lechones, y una sala para la caldera que calefactará las salas. En la zona norte se conecta con un pasillo cubierto habilitado para conducir los lechones hasta el muelle de carga. Nave de destete 2, corresponde al área de transición de lechones que comprende el destete hasta los 20kg. de peso. Se organiza en seis salas de 876 plazas cada una, a las que se accede por un pasillo central longitudinal. Tiene una capacidad para 5256 plazas. Cada recinto se proyecta con enrejillado mediante slats plásticos sobre foso inferior para deyecciones, con comedero para cada dos corrales alimentado por sistema automatizado de distribución de pienso seco. Para calefactar las salas a la temperatura adecuada al desarrollo de los lechones se utilizarán radiadores alimentados por una caldera.

e) Nave de cuarentena. Tiene una capacidad total para 312 plazas. Alejada del complejo descrito se proyecta una nave de cuarentena en la zona noroeste de la parcela para albergar a las nuevas reproductoras para reposición que en momentos puntuales haya que traer de otros centros. Sus dimensiones son 35,9 metros de largo por 11,5 de ancho y una superficie de 412,85 m<sup>2</sup>. Es una nave longitudinal, de una única planta de altura, con cubierta a

dos aguas. Cada recinto tiene enrejillado total de hormigón sobre foso inferior para deyecciones, con silo para alimentación automatizada, comederos para cada dos corrales y ventilación mecánica automatizada. La ocupación de esta nave será ocasional. Cuenta además con un almacén y un aseo con ducha y vestuario.

f) Nave almacén. Situada en la explanada de acceso de camiones, alberga un espacio de almacenamiento para las cubas de purín y otros materiales diversos, junto con otro espacio de almacenamiento donde se ubican los grupos electrógenos. Tiene una única planta de altura, con cubierta a dos aguas y unas dimensiones de 25 metros de largo por 10 metros de ancho, y una superficie de 250,00 m<sup>2</sup>.

g) Nave de instalaciones. Tiene unas dimensiones de 42,2 metros de largo por 15 metros de ancho y una superficie de 579,00 m<sup>2</sup>. Está situada dentro del recinto sanitario, alberga el área de acceso y estancia del personal destinado en la instalación junto con las instalaciones propias de la actividad; al norte del distribuidor central general se ubican las zonas de acceso de personal, aseos, duchas y vestuarios, lavandería, sala para personal, sala de reuniones, administración, sala de botas y almacén de residuos; al sur del distribuidor general se ubican los accesos y almacenes de medicamentos y elementos que han de ser desinfectados mediante rayos ultravioleta, las salas de electricidad, fontanería y dosificación de piensos junto con un almacén general, todo ello organizado en una nave longitudinal, de una única planta de altura, con cubierta a dos aguas. Los silos correspondientes se sitúan enfrentados a la fachada nordeste de la sala de dosificación, en el exterior.

h) Distribuidor general. El pasillo central tiene una superficie total de 553,08 m<sup>2</sup> y comunica las edificaciones anteriormente citadas entre sí, permitiendo el traslado de animales de una fase a otra en condiciones sanitarias óptimas y facilitando la gestión diaria de las salas por parte de los trabajadores. El distribuidor se organiza como una nave longitudinal transversal a los edificios descritos, de una única planta, con cubierta a un agua. El distribuidor avanza longitudinalmente en sentido este-oeste con una pendiente máxima del 6,0% entre los accesos a cada nave, tal que nos permita enlazar con las diferentes edificaciones y salvar el desnivel propio del terreno de la parcela. Situado entre las naves de destete y maternidad se proyecta un anexo destinado a cámara para contenedores de cadáveres, que consta de un vestíbulo y la propia cámara refrigerada para albergar los contenedores receptores de los cadáveres que vayan surgiendo diariamente para al finalizar cada jornada ser trasladados a la entrada del complejo, donde serán recogidos por la empresa gestora.

Las condiciones de diseño general de las naves comprenden cimentación a base de zanja corrida de hormigón armado bajo muros de cerramiento o zapatas aisladas bajo pilares que conforman junto con las vigas correspondientes los pórticos estructurales sobre los que se instala la cubierta, a dos aguas, con pendientes del 10%, conformada mediante panel sándwich tipo "agropanel" con núcleo interno aislante de 5cm de poliuretano apoyada sobre correas metálicas.

Los cerramientos se construyen mediante placas de hormigón prefabricado, todo ello en color blanco con aplicación en el interior de aislamiento térmico a base de espuma de poliuretano proyectada y trasdosado interior de paneles plásticos tipo "polipur", fácilmente lavables. Los suelos irán parcial o totalmente enrejillados con slats de PVC o rejillas de hormigón bajo los cuales se encuentran los fosos de recogida del purín, que tendrán solera y cerramientos de hormigón armado hidrófugo, siendo estancos. Las zonas no enrejilladas disponen de solera de hormigón armado con superficie lisa pero no resbaladiza.

El acondicionamiento general de todas las naves de alojamiento animal comprende la alimentación automatizada, bien desde la sala de dosificación de piensos que produce alimentación líquida para las naves de cubrición, gestación y maternidad, o bien mediante silos de alimentación con pienso seco para las naves de destete y cuarentena, con suministro de agua a bebederos tipo cazoleta con chupete o bebederos circulares.

Todas las salas disponen de ventilación será forzada, a efectos de controlar y garantizar las condiciones climáticas óptimas en todo momento. Las ventanas previstas para la ventilación se situarán a una altura superior a 1,20 metros del suelo, lo que permitirá la aireación, sin provocar problemas a los animales. En todas las naves se instalará una regulación automática para el control de la apertura y cierre de ventanas, compuesta por cuadro digital de control, sondas de temperatura ambiente en número necesario para cada tipo de alojamiento, tornos recoge-sirgas, manivelas de accionamiento automático, y extractores del aire viciado en cubiertas.

En cuanto a la calefacción, en la nave de maternidad se instalará un sistema mediante lámparas sobre los nidos de los lechones recién nacidos, y en la nave de destete se instalará un sistema de calefacción por radiadores para proporcionar la temperatura adecuada a los lechones, que se abastece de agua caliente mediante la instalación de una caldera.

Para la refrigeración en épocas estivales las naves dispondrán de un sistema de nebulizadores controlado por termostatos que se activará a la temperatura deseada para evitar la generación de calor elevado dentro de las naves que pudiera afectar a los animales y aumentar las emisiones.

En las naves proyectadas la iluminación natural quedará asegurada con las ventanas acristaladas y lucernarios en cubiertas, y la artificial será de luz fluorescente con luminarias de bajo consumo, con protección de pantalla reflectora, garantizándose en todo momento una intensidad mínima de 40 Lux durante un periodo mínimo de ocho horas al día.

Los suelos están parcial o totalmente enrejillados según el tipo de alojamiento previsto en cada nave, con fosos inferiores para deyecciones conectados a la red de saneamiento enterrada que las conduce hasta las balsas de purines proyectadas.

El volumen de las balsas de almacenamiento obedece a una figura de una pirámide truncada en donde las dimensiones, midiendo en el punto medio del talud, serán de 63 metros de largo por 17 metros de ancho. A pesar de que la profundidad será de 4,5 metros se restará 0,5 metros como seguridad, lo que supone una capacidad de almacenamiento unitaria de 4.284,00 m<sup>3</sup> por cada balsa y una capacidad total de 8.568,00 m<sup>3</sup>.

La impermeabilización del vaso de la balsa se llevará a cabo mediante una geomembrana de caucho sintético de Etileno Propileno Dieno (EPDM) en el fondo y laterales. Se garantiza así la impermeabilidad total del almacenamiento frente a filtraciones de purín al subsuelo. Para evitar el levantamiento de la lámina, la geomembrana se anclará en la coronación de los taludes en todo su perímetro, mediante una zanja con las dimensiones mínimas de 0,50x0,50 metros.

Como método para el control y detección de fugas se proyecta bajo las balsas un sistema de drenaje compuesto por tubo dren de polietileno de 160mm de diámetro, dispuesto sobre zanjas drenantes rellenas de grava; la red de desagüe del drenaje se conectará con una arqueta de detección de fugas para cada balsa, dispuesta en la zona más baja del terreno. Como complemento se proyecta una chimenea para cada balsa con tubería conectada a la infraestructura de drenajes, para la evacuación de gases que evitará que, en caso de fuga, se puedan formar bolsas de metano en la capa drenante; la chimenea se sitúa en la zona más alta del terreno.

La cantidad anual de nitrógeno producido en relación al purín generado es de 51.825 Kg. N /año.

i) Vallado perimetral. Con el fin de mantener un cierto grado de aislamiento de la explotación con respecto al exterior, se prevé instalar una valla perimetral de 2 metros de altura. Estará confeccionada con malla metálica galvanizada de simple torsión, montada sobre postes de tubo de acero galvanizado afianzados al suelo, provistos de garras y embutidos en hormigón, separados 4 metros entre sí. Además del perímetro exterior estarán vallados los muelles de carga, del recinto sanitario, las balsas de purines y la balsa de agua. De esta manera, se evita el paso de personas o animales de cierto tamaño desde el exterior que puedan ser vectores de enfermedades o causa de otro tipo de daños para el ganado.

j) Vado y arco sanitario de desinfección. La instalación dispondrá de vado y arco sanitario de desinfección de paso obligatorio para vehículos en la entrada a la explotación, de dimensiones 10 x 4m. y altura libre 4m, con solera de hormigón armado, con cableado electromagnético para detectar el paso de vehículos y funcionamiento automatizado, inundado de agua tratada con productos desinfectantes, por el que forzosamente pasará cualquier vehículo que entre o salga de la explotación, con lo que se evitará posibles transmisiones de agentes patógenos.

Los principales consumos de recursos naturales para estas instalaciones serán:

Agua.

El abastecimiento de agua potable se llevará a través de una concesión de la Comunidad de Regantes "Donace y Río Calvache" de Barajas de Melo. Para ello se ha solicitado a la Confederación Hidrográfica del Tajo el cambio de uso y destino para sustituir la dotación de agua correspondiente a las parcelas adquiridas para riego, por otra (parcela segregada del número 166 del Polígono 504 de Barajas de Melo) en la que se pretende la instalación de la granja porcina.

La instalación dispondrá de una balsa de almacenamiento de agua, situada en el exterior del recinto sanitario, con dimensiones de 33,00 x 13,00m en el punto medio del talud y una altura de 4,50 metros (de los cuales 0,50m serán de resguardo), lo que supone una capacidad de 1.716,00 m<sup>3</sup>, que se empleará para abastecer de bebida a los animales estabulados, así como en operaciones de limpieza y desinfección, vado y arco sanitario, y para las zonas de aseos y vestuarios. Se prevé que con este almacenamiento queda garantizado el siguiente consumo previsto, considerando que el depósito tiene una capacidad de almacenamiento para cubrir las necesidades de unos 27 días.

El consumo total de agua previsto en la explotación asciende a 22.959 m<sup>3</sup>/año.

Alimentación.

La alimentación se realizará ajustando al máximo los aportes y los requerimientos de nutrientes de los animales, teniendo en cuenta que éstos varían a lo largo del proceso productivo. Para cada estado fisiológico y características de los animales se utilizará una dosificación de pienso particular adoptando, por tanto, una alimentación multifases.

El pienso se transportará hasta la explotación desde fábricas externas en camiones autorizados, sin que los vehículos sobrepasen el recinto sanitario. El pienso y submaterias se almacenan en los silos dispuestos en el

exterior del testero norte de la nave de destete, en el exterior del testero suroeste de la nave de cuarentena y en el exterior de la fachada nordeste de la nave de instalaciones, estos últimos enfrentados a la sala de dosificación, donde se realizarán las diversas formulaciones dependiendo de la etapa fisiológica y necesidades de cada tipo de alojamiento, y desde aquí será transportado el resultante por empuje mecánico y cadenas automatizadas hasta los comederos repartidos a lo largo de las naves.

En la explotación proyectada se prevé la instalación de 11 silos en total, cada uno con una capacidad de 20 toneladas: cinco silos para la alimentación líquida de las naves de maternidad, gestación y cubrición-reposición; cuatro silos para la alimentación seca en nave de destete de lechones; un silo para la alimentación seca en nave de cuarentena y un silo para la alimentación seca de la sala de desvieje.

El consumo medio anual de pienso será de 4.840,00 Tm/año.

Energía,

El abastecimiento de energía eléctrica se obtendrá de dos grupos electrógenos de 100 KVA (80Kw) cada uno, situados en recinto independiente en la nave-almacén proyectada en la entrada de la explotación.

El consumo en la explotación se estima en 1.501.610,00 Kwh/año, con unos porcentajes de reparto aproximados de 38,90% para alimentación, 32,25% para calefacción (maternidad y transición o destete de lechones hasta los 20kg), 20,95% para ventilación y 7,90% para iluminación y usos auxiliares.

El combustible utilizado en la instalación será bien el gasoil o el propano (gas licuado del petróleo), dependiendo de la mejor disponibilidad de uno u otro al inicio de la actividad. Su destino es alimentar la caldera, así como al conjunto de grupos electrógenos y el vehículo tractor usado para los diferentes trabajos auxiliares del centro.

En la instalación proyectada se estima un consumo anual de combustible de 180.000 litros al año.

## 2. Condiciones de funcionamiento normal.

### 2.1. Listado de Mejores Técnicas Disponibles.

A modo de resumen, se indican en la siguiente tabla las Mejores Técnicas Disponibles que aplicará la explotación ganadera, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos:

Nº MTD	Descripción de la MTD
MTD1	Sistema de Gestión Ambiental
MTD2	Buenas prácticas ambientales
MTD3	Estrategia de alimentación y una formulación del pienso en cuanto al nitrógeno
MTD4	Estrategia de alimentación y una formulación del pienso en cuanto al fósforo
MTD5	Uso eficiente del agua
MTD6	Generación de aguas residuales
MTD7	Reducir el vertido de aguas residuales al agua
MTD8	Uso eficiente de la energía
MTD9	Plan de gestión del ruido
MTD10	Evitar y reducir las emisiones de ruido
MTD11	Reducir las emisiones de polvo
MTD12	Plan de gestión de olores
MTD13	Reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto
MTD14	Emisiones de amoniaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido
MTD15	Emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido
MTD16	Emisiones de amoniaco a la atmósfera procedentes de los depósitos de purines

MTD17	Emisiones de amoníaco a la atmósfera de las balsas de purines
MTD18	Emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines
MTD19	Emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y aplicación al campo del estiércol en el procesado in situ
MTD20	Emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol
MTD21	Emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines
MTD22	Emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol
MTD23	Emisiones generadas durante el proceso de producción completo
MTD24	Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol
MTD25	Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera
MTD26	Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.
MTD27	Supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales
MTD29 MTD29 MTD29	Supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año
MTD30	Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos

## 2.2. Sistema de gestión ambiental.

Para mejorar el comportamiento ambiental de la explotación, el titular de la instalación implantará y presentará ante el órgano ambiental antes de la puesta en funcionamiento de la actividad un Sistema de Gestión Ambiental (SGA), adaptado a las características, dimensiones y nivel de complejidad de la instalación, así como de sus impactos ambientales (MTD 1). Las características del mismo serán las indicadas en el epígrafe 1.1 de la Decisión UE 2017/302.

El SGA contendrá expresamente, de acuerdo con lo establecido en el apartado sobre “buenas prácticas ambientales”, los procedimientos acordados en cuanto a la educación y formación del personal, en cuanto al plan de emergencia y en cuanto al plan de mantenimiento.

Deberá cumplirse lo establecido en el SGA desde el inicio del funcionamiento hasta el final de la actividad. Las posibles actualizaciones del mismo deberán ser comunicadas igualmente al órgano ambiental.

## 2.3. Buenas prácticas ambientales.

Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la instalación cumplirá las técnicas que figuran a continuación (MTD 2):

- Ubicación adecuada de la explotación o naves y su disposición espacial.

La distancia al núcleo urbano más cercano es de 3.680 metros a Barajas de Melo (Cuenca) y 9.100 metros a la Urbanización “El Ballestar”. Existe una vivienda aislada en la finca “El Matorral”, a 1.700 metros al sur de la explotación y ubicada en la parcela 5054 de la parcela 504 del mismo término municipal de Barajas de Melo (Cuenca).

No existe ninguna explotación porcina de los grupos primero, segundo y tercero, ni instalaciones centralizadas de uso común para tratamientos de estiércoles y basuras municipales, ni áreas municipales y privadas de enterramiento de cadáveres de animales, a una distancia inferior a 2.000 metros, por lo que se cumple con la separación sanitaria mínima establecida en el artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

Existe un cauce de agua temporal denominado “Cañada de la Dehesa” a 100 metros al este de donde se pretende instaurar el proyecto. El río más próximo está a 2.200 metros al norte y es el Río Calvache. A 1.400 metros al suroeste se encuentra un depósito de abastecimiento de agua.

La parcela de actuación no afecta a ningún área protegida, ni zona sensible, ni elementos geomorfológicos de protección especial. El espacio de la Red Natura 2000 más cercano, sería la ZEC/ZEPA ES4240018/ES0000163 “Sierra de Altomira” a 6,300 kilómetros desde donde se encuentra la explotación.

- Educar y formar al personal, en particular en relación con la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores; el transporte y aplicación al campo de estiércol; la planificación de las actividades; la planificación y gestión de las situaciones de emergencia; y la reparación y el mantenimiento del equipamiento. Este requisito de educación y formación del personal debe estar integrado en los procedimientos del SGA requerido anteriormente, y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.

- Establecer un Plan de Emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Este Plan podrá incluir lo siguiente: un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes; planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible); y disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para desatascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.). Este Plan de Emergencia debe formar parte del SGA requerido anteriormente, y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.

- Establecer un Plan de Mantenimiento, para comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, y de forma particular lo siguiente: los depósitos de estiércoles para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga; las bombas, separadores, mezcladores; los sistemas de suministro de agua y piensos; los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura; los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías); los sistemas de limpieza del aire (p. ej. mediante inspecciones periódicas). Este requisito debe formar parte de los procedimientos detallados en el SGA, y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.

2.4. Gestión nutricional.

Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 3):

- a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. En la explotación se suministrará a cada uno de los animales presentes en la misma el tipo de pienso adaptado a sus necesidades.
- c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas. Se ajustará al máximo el equilibrio de nutrientes en la formulación, en particular la proteína bruta, evitando su aporte en exceso, y se mejorará la absorción de nutrientes utilizando materias primas de alta digestibilidad y/o incluyendo enzimas o aditivos capaces de mejorar la digestibilidad, todo ello para reducir las emisiones.

Por su parte, para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 4):

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción. Se contratará con un suministrador que proporcionará el pienso perfectamente adaptado para cada una de las fases de crecimiento de los animales de manera que se optimiza el índice de conversión de éste.
- b. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).

Con la aplicación de estas MTD, las dosis máximas de nitrógeno y fósforo excretados serán:

		N total máx. Excretado (kg n excretado/plaza/año)	P total máx. Excretado (kg p2o5 excretado/plaza/año)
Porcino	Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)	30,0	15,0



La supervisión del nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol (MTD 24) se realizará una vez al año, al menos, mediante una de las técnicas siguientes (de acuerdo con la descripción del epígrafe 4.9.1 de la Decisión UE 2017/302):

- Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.
- Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.

#### 2.5. Uso eficiente del agua.

Para utilizar eficientemente el agua, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 5):

- a. Mantener un registro del uso del agua. Se tomará lectura periódicamente a través de un contador volumétrico confeccionando un registro por fechas con el fin de llevar un control del consumo.
- b. Detectar y reparar las fugas de agua. Diariamente se revisarán las instalaciones de agua, como control rutinario de mantenimiento. Las fugas de agua son fácilmente detectables debido a que cada nave dispone de un contador propio. En el caso de que existiera alguna fuga, rápidamente y tras el control diario, se detectaría rápidamente procediendo inmediatamente a su reparación.
- c. Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. La manera de llevar a cabo la limpieza tanto interior como exterior de la explotación es mediante sistemas de alta presión de agua (hidrolimpiadoras de alta presión) junto con detergentes y desinfectantes recomendados por el equipo veterinario. De esta forma tendremos un alto poder de limpieza y desincrustante con una utilización de muy bajos volúmenes de agua.
- d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum). Se instalará un sistema automatizado de alimentación de pienso y agua, con bebederos tipo cazoleta con chupete, y bebederos circulares y alimentación de tipo líquido, permitiendo una disponibilidad de agua potable a demanda. Estos bebederos tienen una elevada resistencia mecánica y la conducción del agua está protegida mediante un tubo de acero inoxidable para evitar roturas debidas a tirones, mordiscos, etc.
- e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber. En los periodos de vacío sanitario -entre otras muchas tareas- se debe comprobar el sistema de dosificación del agua en los bebederos y se procederá a la limpieza de los elementos del mismo, especialmente de los depósitos de cal o de pienso que pudieran obturarlo.

#### 2.6. Emisiones de las aguas residuales.

Para reducir la generación de aguas residuales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 6):

- b. Minimizar el uso de agua. Esto se logrará mediante el empleo de hidrolimpiadoras de alta presión con toberas adecuadas. Esta práctica puede reducir entre un 25 y un 40% el consumo de agua de limpieza, lo que supone reducciones en el volumen de purín generado (2-9%).
- c. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento mediante recogida selectiva con sistemas de drenaje diseñados y mantenidos correctamente. Se separarán las aguas pluviales de las residuales recogiendo el agua de las cubiertas y patios limpios (sin contacto con los animales) dirigiéndolas fuera de la explotación por su escorrentía natural.

Por otro lado, para reducir el vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico o a las redes de saneamiento municipales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 7):

- a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las aguas residuales producidas van a un colector que las encauza hasta la balsa exterior de almacenamiento, gestionándose de la misma manera que el purín. Debido a su escasa cantidad en relación con la cantidad de purín producido y a que su composición es muy similar a éste, es por lo que consideramos que se pueden gestionar de la misma manera.

#### 2.7. Uso eficiente de la energía.

Para utilizar eficientemente la energía, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 8):

- a. Sistemas de calefacción o refrigeración, así como ventilación de alta eficiencia. En la nave de maternidad se instalará un sistema mediante lámparas sobre los nidos de los lechones recién nacidos, y en la nave de destete, un sistema de calefacción por radiadores para proporcionar la temperatura adecuada a los lechones.

Para la refrigeración en épocas estivales las naves dispondrán de un sistema de nebulizadores controlado por termostatos que se activará a la temperatura deseada para evitar la generación de calor elevado dentro de las naves que pudiera afectar a los animales y aumentar las emisiones.

b. Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción o refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire. El sistema comprende: la automatización y minimización del flujo de aire, manteniendo al mismo tiempo una zona de confort térmico para los animales. Ventiladores con el mínimo consumo de energía específico posible, mantenimiento de la resistencia al flujo más bajo posible, convertidores de frecuencia y conmutación electrónica. Ventiladores de ahorro de energía controlados de acuerdo con la concentración de CO<sub>2</sub> del alojamiento. Distribución correcta de los equipos de ventilación y de calefacción/refrigeración, sensores de temperatura y zonas calentadas por separado.

c. Aislamiento de los muros, suelos o techos del alojamiento para animales.

En este caso los cerramientos se construyen mediante placas de hormigón armado prefabricado, todo ello en color blanco con aplicación en el interior de aislamiento térmico a base de espuma de poliuretano proyectada y trasdosado interior de paneles plásticos tipo "polipur", fácilmente lavables. La cubierta será de panel de tipo sándwich tipo "agropanel" dotada de una capa intermedia aislante de espuma de poliuretano de 5 cm.

d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. Todas las luminarias instaladas, tanto las de interior, como las de exterior, serán de bajo consumo y generalmente de tipo fluorescente.

## 2.8. Emisiones acústicas.

No se estima necesaria la aplicación la MTD 9 relativa al establecimiento y aplicación de un Plan de Gestión de Ruido, ya que por su ubicación no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Sin embargo, en caso de que durante el funcionamiento de la actividad se confirmase la existencia de tales molestias se le podrá requerir al titular la elaboración y aplicación de este Plan de Gestión de Ruido, que formará parte de su SGA (MTD 1).

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 10):

a. Velar por que haya una distancia adecuada entre las instalaciones y los receptores sensibles.

En la fase de planificación de las instalaciones, la distancia adecuada con los receptores sensibles queda garantizada mediante la aplicación de distancias mínimas estándar. Para ello, la explotación ganadera se encontrará a 3.680 metros del núcleo de Barajas de Melo (Cuenca) y 9.100 metros de la Urbanización "El Ballestar". Del mismo modo existe una vivienda aislada en la finca "El Matorral", a 1.700 metros al sur de la explotación y ubicada en la parcela 5054 de la parcela 504 del mismo término municipal de Barajas de Melo (Cuenca).

b. Ubicación del equipo. Los niveles de ruido pueden atenuarse:

i) aumentando la distancia entre el emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles). La emisión de ruidos y vibraciones más característica será el que corresponde al sistema repartidor de alimento. Por ello, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes de los motores se intentarán atenuar encerrándolos en casetas o instalándolos dentro de las naves.

ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso.

iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.

c. Medidas operativas. Entre estas medidas cabe citar las siguientes:

i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación,

ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado,

iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible. Se planificarán las actividades discontinuas (reparto de pienso, extracción de estiércoles y entradas y salidas de camiones) a realizar en horario diurno, principalmente por la mañana y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana. Además, se restringe y controla el acceso de vehículos a la explotación.

iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento,

v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfin cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible,

vi) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol.

d. Equipos de bajo nivel sonoro. Entre tales equipos cabe citar los siguientes:

i) ventiladores de alta eficiencia, cuando la ventilación natural no sea posible o no sea suficiente,

ii) bombas y compresores,

Se establecen los siguientes niveles de ruido medidos en los límites de la parcela:

Ruido	Día	Tarde	Noche
Valores límite de inmisión L <sub>Keq</sub> (*)	70	70	60

(\*) L<sub>Keq</sub>: índice de ruido corregido del periodo temporal indicado. Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos o por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo durante el tiempo indicado.

Los periodos de tiempo día, tarde y noche son lo que se establecen en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Únicamente sería necesario llevar a cabo mediciones de ruido en caso de que durante el funcionamiento de la actividad se confirmase la existencia de molestias, en cuyo caso, también tendría que elaborarse el citado Plan de Gestión de Ruido (MTD 9), siendo requerido mediante Resolución por el órgano ambiental.

Las medidas de ruido que sean exigidas, en su caso, se llevarán a cabo según lo dispuesto en el citado Real Decreto 1367/2007. Los métodos de medida utilizados deben cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados periodos temporales de referencia expuestos en las normas ISO 1996-1 e ISO 1996-2.

#### 2.9. Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

De acuerdo con la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, dentro del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (en adelante Capca), detallado en su anexo IV en su versión vigente, se identifican en la instalación las siguientes actividades de acuerdo con la siguiente tabla:

Actividad	Grupo	Código
Cerdas. Instalaciones con capacidad => 750 plazas de cerdas (Fermentación entérica)	B	10 04 12 01
Cerdas. Instalaciones con capacidad => 750 plazas de cerdas (Gestión de estiércol)	B	10 05 04 01
Calderas de P.t.n. < 500 kWt	-	02 03 02 05
Motores de combustión interna de P.t.n < 1 MWt	-	02 03 04 04

#### 2.10. Emisiones de polvo.

Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 11):

a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:

a.4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. En la explotación se utilizará alimentación líquida, excepto en las naves de destete y cuarentena y sala de desvieje, en las que se proyecta alimentación automatizada mediante pienso seco sin que sea previsible la generación de polvo ya que el sistema de tuberías de distribución del pienso es estanco.

a.6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento. En todas las naves se proyecta un sistema de ventilación a baja velocidad, puesto éste es un requisito esencial para favorecer el bienestar de los animales y por tanto optimizar la producción.

b. Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes: b.1. Nebulizadores de agua; existirá dentro de las naves un sistema de aspersores que se utilizarán para humedecer los restos de paramentos, separadores y rejillas con anterioridad a la aplicación del agua mediante hidrolimpiadora, facilitando la limpieza posterior y reduciendo la cantidad de polvo generada.

Se podrá exigir mediante resolución del órgano ambiental en función de la comparación entre los costes de su realización y el beneficio estimado de su control, que se efectúe una supervisión por el titular de las emisiones de

polvo de cada alojamiento para animales. En caso de ser exigida, esta supervisión se realizará al menos una vez al año, mediante una de las técnicas siguientes (MTD 27) (ver descripción del epígrafe 4.9.2 de la Decisión UE 2017/302):

- Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.

- Estimación utilizando factores de emisión.

Respecto a los niveles de polvo en el aire ambiente de las dependencias exteriores de la explotación, se establece el siguiente valor límite de inmisión para partículas en suspensión a cumplir dentro del recinto de las instalaciones: 150 µg/m<sup>3</sup> (\*) (\*\*):

(\*) Como límite en media de 24 horas. La media calculada a partir de los niveles de inmisión de partículas en suspensión medidos dentro del recinto durante los días en que se realice la medición no deberá superar este valor límite en ninguno de los puntos de muestreo.

(\*\*) Límite a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera, o instrucciones técnicas que la sustituyan.

En cualquier caso, este valor límite de inmisión tendrá validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que pueda verse reducido, en cuyo caso se impondría el nuevo valor límite de inmisión mediante resolución del órgano ambiental, siguiendo los criterios del artículo 7.1 de la citada Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

De observarse afecciones en el medio ambiente durante el funcionamiento de la instalación, mediante resolución del órgano ambiental podrá exigirse al titular llevar a cabo controles externos de niveles de inmisión de partículas en suspensión en el entorno de la misma, mediante la actuación de una entidad habilitada en Castilla-La Mancha para el ámbito de atmósfera.

Las mediciones se realizarán, en su caso, siguiendo los criterios establecidos en las correspondientes Instrucciones técnicas contenidas en la citada Orden de 30 de abril de 2002 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, o norma técnica que la sustituya.

#### 2.11. Emisiones canalizadas.

Las instalaciones cuentan con los siguientes focos canalizados de emisiones a la atmósfera, que dispondrán de las correspondientes medidas correctoras de la contaminación:

Nº de Foco	Denominación	Contaminantes significativos	Medidas correctoras	Altura mínima (m)	Diámetro interno (m)	Potencia térmica (Kwt) y Combustible
1	Caldera	NOX, SO <sub>2</sub> , CO, partículas	-	-	-	63 Kwt. Gasoil o propano.
2	Grupo electrógeno	NOX, SO <sub>2</sub> , CO	-	-	-	80 Kwt. Gasoil o propano.
3	Grupo electrógeno	NOX, SO <sub>2</sub> , CO	-	-	-	80 Kwt. Gasoil o propano.

Los focos referidos a los grupos electrógenos y a la caldera de calefacción se consideran no sistemáticos según la definición del artículo 2.i del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. En aplicación del artículo 6.7 del mismo, se eximen de la realización de controles externos de las emisiones.

De la misma manera todos los focos quedan clasificados de manera individual en epígrafes sin grupo del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, por lo que no está obligado a la realización de controles externos de las emisiones.

En caso de producirse molestias o afecciones a las personas o al medio ambiente debidos al desarrollo de la actividad productiva de la instalación, esta Dirección General podrá requerir de oficio la realización de controles

de otros contaminantes atmosféricos, así como la adopción de medidas preventivas y correctivas adicionales a las establecidas en el proyecto.

## 2.12. Emisiones de olores.

Tal y como se justifica en la declaración de impacto ambiental (apartado 3.2), se estima necesaria la aplicación de la MTD 12 relativa al establecimiento y aplicación de un Plan de Gestión de Olores, al menos hasta que se confirme durante el funcionamiento del proyecto que efectivamente no se producen molestias. En el caso de se confirme la previsible inexistencia de molestias durante varios años, esta Dirección General podrá retirar esta exigencia.

En consecuencia, se deberá elaborar y aplicar este Plan de Gestión de Olores, que formará parte de su SGA (MTD 1), y contendrá los elementos detallados en la Decisión 2017/302 al describir la MTD 12.

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 13):

a. Velar por que haya una distancia adecuada entre las instalaciones y los receptores sensibles. Para ello, la explotación ganadera se encontraría a 3.680 metros del núcleo de Barajas de Melo (Cuenca) y 9.100 metros de la Urbanización "El Ballestar". Así mismo existe una vivienda aislada en la finca "El Matorral", a 1.700 metros al sur de la explotación y ubicada en la parcela 5054 de la parcela 504 del mismo término municipal de Barajas de Melo (Cuenca).

b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes:

b.1. Mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales).

c.1. Aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta, instalando chimeneas, desviando el aire de salida por el caballete de la cubierta en lugar de por la parte baja de los muros). En todas las naves está proyectado la instalación de chimeneas en cubiertas, que evacuan el aire de extracción por encima del nivel de la cubierta.

e. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol:

e.1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. Para ello se dispondrá en las balsas proyectadas un sistema de cubierta flotante basado en la formación de costra natural que se favorece evitando la agitación de la masa de purín almacenado

e.3. Reducir al mínimo la agitación del purín. La agitación del purín se reducirá al mínimo y se llevará a cabo únicamente en los momentos previos a su extracción de la balsa para ser posteriormente incorporado al terreno.

La supervisión periódica de las emisiones de olores al aire (MTD 26) se deberá llevar a cabo al menos hasta que se confirme durante el funcionamiento del proyecto que efectivamente no se producen molestias. En el caso de se confirme la previsible inexistencia de molestias durante varios años, esta Dirección General podrá retirar esta exigencia. Esta supervisión se realizará mediante una de las siguientes opciones:

- Normas EN (p. ej. olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor).

- Cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (p. ej. estimación/medición de la exposición a los olores, estimación de su impacto), pueden aplicarse normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales estandarizadas que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

## 2.13. Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos.

Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 30):

a. Uso de estas técnicas constructivas o de funcionamiento en las naves, en las que se buscarán como principios generales reducir la superficie emisora de amoníaco, aumentar la frecuencia con la que se retiran los estiércoles hacia el almacenamiento exterior, separar la orina de las heces y mantener la cama limpia y seca:

a.1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). Este sistema consiste en la colocación en el fondo de los fosos de almacenamiento de purín bajo los suelos enrejillados de salidas conectadas a un sistema de saneamiento mediante conductos enterrados de PVC. Los purines se evacuan abriendo una válvula, lo que genera un ligero vacío que facilita la retirada del purín; el foso se puede vaciar una o dos veces por semana, según su capacidad.

Los valores límites de emisión de amoníaco a la atmósfera desde cada nave serán:

Parámetro	Categoría de animales	Valor límite de emisión (kg NH <sub>3</sub> /plaza/año)	
		min	máx-MTD
Amoníaco, expresado como NH <sub>3</sub> (1)	Cerdas en apareamiento y gestantes (2)(3)	0,2	2,70
	Cerdas en lactación (lechones incluidos) en jaulas (4)	0,4	5,60
	Lechones destetados (5)(6)	0,03	0,53

(1) El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.

(2) En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 4,0 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

(3) En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6 o 30.a11, el extremo superior de los NEA-MTD es 5,2 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

(4) En el caso de las naves existentes que aplican la MTD 30.a0 en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 7,5 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

(5) En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

(6) En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7 o 30.a8, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

#### 2.14. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

El purín será retirado directamente desde balsas de almacenamiento de purín para su valorización como abono órgano mineral en las explotaciones agrícolas que tienen sus tierras concertadas. Por lo tanto, no habrá depósitos para el almacenamiento de estiércol sólido ni tampoco resultará de aplicación las MTD 14 y MTD 15.

#### 2.15. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 17):

a. Reducir al mínimo la agitación del purín. La balsa de purines se agitará lo menos posible puesto que en caso contrario hace muy inestable la costra de purín y por tanto se produce una mayor emisión de olores.

b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como: costra natural.

La costra natural puede formarse en la superficie de los purines que tengan suficiente contenido de materia seca, en función de la naturaleza de los purines sólidos. Para que sea eficaz, la costra tiene que ser gruesa, dejarse intacta y cubrir toda la superficie de los purines. Una vez formada la costra, el depósito debe llenarse por debajo de la superficie para evitar que se rompa.

Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 18):

a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas. Las balsas contarán con la estabilidad geotécnica necesaria para el uso requerido siguiendo el correspondiente estudio geotécnico realizado durante la fase de construcción.

c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines. Las fosas interiores están realizadas a modo de caja, con hormigón vibrado, tanto en soleras como en los muros laterales. Las conducciones del purín desde la fosa interior hasta la balsa exterior serán siempre a través de tuberías de PVC dotadas de una pendiente para facilitar su correcto deslizamiento por el interior de las mismas.

d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento). La impermeabilización del vaso de la balsa se llevará a cabo mediante una geomembrana de caucho sintético de Etileno Propileno Dieno (EPDM) en el fondo y laterales. Se garantiza así la impermeabilidad total del almacenamiento frente a filtraciones de purín al subsuelo. Para evitar el levantamiento de

la lámina, la geomembrana se anclará en la coronación de los taludes en todo su perímetro, mediante una zanja con las dimensiones mínimas de 0,50x0,50 metros.

e. Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe. Como método para el control y detección de fugas se proyecta bajo las balsas un sistema de drenaje compuesto por tubo dren de polietileno de 160mm de diámetro, dispuesto sobre zanjas drenantes rellenas de grava; la red de desagüe del drenaje se conectará con una arqueta de detección de fugas para cada balsa, dispuesta en la zona más baja del terreno. Como complemento se proyecta una chimenea para cada balsa con tubería conectada a la infraestructura de drenajes, para la evacuación de gases que evitará que, en caso de fuga, se puedan formar bolsas de metano en la capa drenante; la chimenea se sitúa en la zona más alta del terreno.

f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. Se comprobará la balsa de purines y su estabilidad, así como las filtraciones en las arquetas al menos una vez al año.

#### 2.16. Procesado in situ del estiércol.

El estiércol no sufre ningún tratamiento en la explotación antes de su aplicación como abono órgano-mineral en las tierras de labor. No resulta de aplicación la MTD 19.

#### 2.17. Aplicación al campo del estiércol.

Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo, amoníaco y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, el titular de la instalación debe disponer y comunicar ante el órgano ambiental, un Plan de Producción y Gestión del estiércol de la instalación.

Dicho Plan de Producción y Gestión de estiércol debe tener, al menos, el siguiente contenido y cumplir las siguientes condiciones, que regirán en todo caso para la aplicación al campo del estiércol, de acuerdo con las MTDs 20, 21 y 22 de la Decisión UE 2017/302:

a. Un análisis de las parcelas donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta: el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos, los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.

b. El mantenimiento de distancias suficientes entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc.; así como con las fincas adyacentes (setos incluidos). En todo caso, se deberán respetar las siguientes distancias mínimas, salvo que existan disposiciones que establezcan separaciones superiores:

- 1.000 metros respecto a suelo urbano residencial.

- 50 metros respecto a vías públicas importantes tales como ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional.

- 250 metros respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones; y respecto a embalses o masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público. Con independencia de la distancia a éstas, no se aplicará estiércol al terreno si por la pendiente del mismo existe riesgo de escorrentía directa.

- 100 metros respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado; respecto a aguas superficiales en las que está previsto su uso para baño; y respecto a las demás aguas superficiales y cauces.

- 50 metros respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos.

c. La prohibición de no esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se deberá esparcir cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve; cuando las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto; ni cuando sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.

d. La adaptación de la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías. En el caso de incluirse en el ámbito de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, deberán cumplirse las dosis máximas que se establecen para cada tipo de cultivo, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada parcela.

e. La sincronización de la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

f. Las actuaciones y frecuencia de revisión de las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

g. La comprobación de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

- h. La comprobación de que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.
- i. La selección de una o una combinación de las siguientes técnicas para la aplicación del estiércol al campo, de acuerdo con su descripción en la Decisión UE 2017/302 (MTD 21 y apartado 4.8.1 de la Decisión):
- i.4. Inyección profunda (surco cerrado).
- j. Incorporar el estiércol al suelo lo antes posible, debiendo transcurrir como máximo 4 horas entre la aplicación al campo y su incorporación al suelo. Este plazo máximo podrá ampliarse hasta 12 horas cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida, de acuerdo con la MTD 22 de la Decisión (UE) 2017/302.

En el diseño del Plan de Producción y Gestión de Estiércol se deberán tener en cuenta las condiciones y recomendaciones establecidas en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que se encuentre en vigor.

Actualmente, el Programa de Actuación se encuentra aprobado mediante la Orden de 7 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, modificadora de la Orden de 4 de febrero de 2010 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. El Programa de Actuación aparece como anexo en la citada Orden de 7 de febrero de 2011.

El Plan de Producción y Gestión de estiércoles deberá implantarse y cumplirse durante todo el funcionamiento de la actividad.

Las sucesivas variaciones en el elenco de parcelas seleccionadas en el Plan de Producción y Gestión de Estiércol deberán ser comunicadas antes de su utilización al órgano ambiental.

El titular de la explotación ganadera deberá mantener un registro con las sucesivas aplicaciones agrícolas del estiércol, en el que se recogerán las parcelas empleadas, sus cultivos, las fechas de aplicación, la maquinaria utilizada y la dosificación realizada.

Una vez que se habilite por parte del órgano ambiental una aplicación telemática para la transmisión de la información relativa a las previsiones sobre las fechas de aplicaciones de estiércoles, las dosificaciones efectuadas, y los datos finales correspondientes a dichas aplicaciones, deberán introducirse dichos datos a través de la citada herramienta.

#### 2.18. Supervisión de emisiones de amoníaco.

Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción ganadero, el titular de la instalación deberá estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación (MTD 23), en comparación con una explotación en la que no se aplicaran tales MTD.

Podrán establecerse por el órgano ambiental indicaciones para efectuar estos cálculos, de acuerdo con instrucciones o manuales generados al nivel autonómico, estatal o europeo.

La supervisión de las emisiones de amoníaco a la atmósfera (MTD 25) se realizará mediante una de las técnicas siguientes (de acuerdo con la descripción del epígrafe 4.9.2 de la Decisión UE 2017/302):

- Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. Se realizará al menos una vez al año por cada categoría de animales.
- Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Se realizará cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes: el tipo de ganado criado en la explotación; o el sistema de alojamiento.
- Estimación utilizando factores de emisión. Se realizará al menos una vez al año por cada categoría de animales.

#### 2.19. Producción y gestión de residuos.

Se fomentará la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos



contaminados. Esto significa que, una vez minimizada su generación, será preferible, por este orden, la preparación para la reutilización, el reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que tampoco fuera factible la aplicación de dichos procedimientos los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

La información sobre la producción de residuos deberá transmitirse al órgano ambiental directamente a través de la plataforma telemática INDA, con sus claves de acceso o certificado digital, sin ser necesaria la modificación de la presente autorización ambiental integrada:

<https://agricultura.jccm.es/comunes>

En cuanto al manejo de los residuos generados, el titular de la instalación deberá respetar las siguientes condiciones:

- Los residuos deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos, con especial atención a evitar la mezcla entre residuos peligrosos y no peligrosos.
- Los residuos peligrosos se envasarán y etiquetarán con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos.
- El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será de seis meses para los residuos peligrosos y de dos años para los no peligrosos, salvo que estos no peligrosos se destinen a su eliminación, en cuyo caso será de un año. Estos plazos empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
- El almacenamiento de los residuos peligrosos generados deberá cumplir con lo dispuesto en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión de residuos peligrosos (desaparición, pérdida o escape) deberá ponerse en conocimiento del órgano ambiental.
- El resto de los residuos se almacenarán de forma que no se afecte a las características básicas previstas para su posterior gestión, así como se evite su dispersión y transferencia de contaminación a otros medios, o su contaminación con otros residuos, específicamente los peligrosos.
- La entrega de cualquiera de las categorías de residuos especificadas se hará a gestor autorizado. Para ello se deberá disponer de un contrato de tratamiento antes de su retirada, y deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Para su correcta aplicación, se deberá utilizar la plataforma electrónica INDA habilitada al efecto por el órgano ambiental.
- Deberá crearse por el titular y mantenerse actualizado un archivo cronológico con el contenido establecido en el artículo 40 de la citada Ley 22/2011. Se guardará la información archivada durante al menos tres años. Para este fin, podrá emplearse la plataforma electrónica habilitada al efecto por el órgano ambiental (ACRO).

## 2.20. Subproductos animales.

En la gestión de los subproductos animales generados en la instalación se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1774/2002, así como en el Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. En particular, deberán almacenarse los animales muertos de forma que se minimicen las emisiones, de acuerdo con la MTD 2, sobre buenas prácticas ambientales.

La experiencia de un buen manejo de una granja porcina cifra del orden del 2% para madres reproductoras y un 5% para lechones destetados, el número de animales que fallecen anualmente por causas no controlables. Esto supone una previsión de producción de cadáveres anual de 50.000 kilogramos aproximadamente. Esta estimación se considera dentro de los parámetros normales siempre y cuando no se produzcan enfermedades o epidemias que puedan puntualmente aumentar esta cifra, especialmente como consecuencia de procesos respiratorios. Se minimizarán los factores que puedan provocar accidentes en la explotación, y se prestará especial atención a la

profilaxis y medidas higiénicas para evitar la proliferación de enfermedades y contagios, y se contará con medidas de vigilancia y control exhaustivo de los animales.

Los cadáveres generados diariamente serán depositados en contenedores específicos herméticos situados en cámara refrigerada proyectada para tal fin entre las naves de destete y maternidad. Una vez terminada la jornada diaria los contenedores serán trasladados fuera del recinto sanitario, a un punto situado en el acceso a la explotación, donde permanecerán menos de 12 horas hasta su retirada por empresa especializada gestora autorizada para la recogida y posterior gestión de los cadáveres.

#### 2.21. Almacenamiento de productos químicos, farmacológicos y biológicos.

El almacenamiento de productos químicos se realizará en locales restringidos al personal responsable, limpio, seco y bajo llave, diferenciados, etiquetados y separados, en recipientes estancos, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los sistemas de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.

Los medicamentos se almacenarán en una habitación habilitada a tal fin, en armarios específicos y cerrados, acompañados por el albarán y la receta veterinaria correspondiente. Todos los fármacos y vacunas se registran en una ficha técnica.

Los productos biológicos se conservarán en cámara frigorífica de acceso restringido, en condiciones especiales de temperatura.

#### 2.22. Supervisión de los parámetros del proceso.

Con el objetivo de comprobar la eficacia de las Mejores Técnicas Disponibles aplicadas en la instalación, el titular de la misma deberá supervisar, además de los citados anteriormente, los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año (MTD 29):

- Consumo de agua: registro mediante contadores en la propia instalación y sus facturas correspondientes.
- Consumo de energía eléctrica: registro mediante contador en la propia instalación y sus facturas correspondientes.
- Consumo de combustible. registro mediante contador en la propia instalación y sus facturas correspondientes.
- Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda. Mediante registros.
- Consumo de pienso. Registro mediante sus facturas correspondientes.
- Generación de estiércol o purín. Por registro de retiradas.

La información contemplada en los registros señalados deberá mantenerse a disposición del órgano ambiental para las posibles actuaciones de inspección y control.

### 3. Condiciones de funcionamiento distintas a las normales.

Se establecerán los procedimientos y medios técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para el control del vertido y la corrección del foco, prevención de la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección. En particular, deberá prestarse especial atención a los eventuales vertidos de estiércol y de combustibles.

Los procedimientos a llevar a cabo ante estas situaciones de funcionamiento distintas a las normales deben formar parte del SGA (MTD 1), así como el registro de todas aquellas situaciones y anomalías detectadas o producidas en las instalaciones, de las que además se dará un análisis detallado en el Informe Anual exigido en esta autorización.

### 4. Cese temporal de la actividad y condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

#### 4.1. Cese temporal de la actividad.

El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante esta Dirección General de Economía Circular. En caso de tener varias actividades autorizadas

indicará en cuál de ellas se produce el cese. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:

- a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente autorización ambiental integrada que le sean aplicables.
- b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la Dirección General de Economía Circular.
- c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación a la Dirección General de Economía Circular; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.

#### 4.2. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. El objetivo de dicho plan será dejar las instalaciones en un estado tal que no puedan producir incidencia desfavorable sobre la salud humana ni sobre el medio ambiente. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General de Economía Circular como paso previo al inicio de las propias actuaciones de clausura y desmantelamiento.

#### 5. Consideraciones sobre documentación adicional.

##### 5.1. Declaración responsable sobre adecuación de instalaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el titular presentará una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Asimismo, la autoridad competente de la comunidad autónoma realizará una visita de inspección, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan ser exigidas al amparo de la propia Ley de prevención y control integrados de la contaminación (aprobada como texto refundido mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre) y la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en su caso.

##### 5.2. Garantía financiera de responsabilidad medioambiental.

Actualmente no se han emitido las Órdenes Ministeriales que deben servir de base para fijar las cuantías mínimas del riesgo a asegurar. En consecuencia, no resultará obligatoria la constitución de un seguro de responsabilidad civil objetiva y solidaria. En el momento en que este desarrollo normativo se produzca, se cumplirá con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, así como en el Real Decreto 2090/2008 de 22 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de Desarrollo Parcial, todo ello de acuerdo con la disposición final primera de este último.

##### 5.3. Comunicaciones anuales al órgano ambiental.

De acuerdo con el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, y el artículo 3 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el titular notificará en el primer trimestre de cada año al órgano ambiental los datos sobre las emisiones del año precedente correspondientes a la instalación, con especificación de la metodología empleada en las mediciones, su frecuencia y los procedimientos empleados para evaluar las mediciones, así como aquellos otros datos que permitan verificar el cumplimiento de los condicionantes de la autorización ambiental integrada.

Asimismo, el titular deberá comunicar al órgano ambiental en el primer trimestre de cada año la siguiente información relativa al año precedente, de acuerdo con la Decisión (UE) 2017/302:

- Nitrógeno total y fósforo total excretados presentes en el estiércol, en kilogramos excretados por plaza y por año, de acuerdo con la MTD 24.
- Emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave, en kilogramos emitidos por plaza y por año, de acuerdo con la MTD 25.
- Emisiones de olores de acuerdo con la MTD 26, salvo que se retire esta exigencia por la Dirección General.
- Análisis de los episodios anómalos del funcionamiento de la instalación que se hayan producido, sin perjuicio de su comunicación inmediata al órgano ambiental en los casos señalados en esta resolución.

Estas comunicaciones anuales deberán efectuarse de forma telemática mediante el procedimiento de notificación anual de datos para el Registro PRTR de Castilla-La Mancha que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, empleando para la herramienta telemática INDA.

## 6. Consideraciones finales.

La presente autorización está adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, aprobado por Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, el titular dispondrá de un plazo de cinco años para iniciar la actividad desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha de la instalación proyectada. Por otra parte, su incumplimiento puede conllevar la apertura del correspondiente expediente sancionador y la imposición de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 32 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre: multa correspondiente; clausura definitiva o temporal, total o parcial de las instalaciones; inhabilitación para el ejercicio de la actividad; revocación de la autorización o suspensión de la actividad; así como la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior a la infracción cometida, de acuerdo con su artículo 36, y la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Podrán ser consideradas causas de revocación de la presente autorización, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

Podrán ser causas de modificación de las condiciones de la presente autorización, además de las citadas anteriormente en esta resolución, las siguientes:

- La modificación de la actividad, en cuyo caso deberá comunicarse a la Dirección General de Economía Circular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 14 de su Reglamento de desarrollo, indicando razonadamente si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos.
- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de emisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- Los cambios en los condicionantes propios para el establecimiento de los distintos tipos de requisitos medioambientales dispuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, según lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 29 de diciembre de 2020

La Directora General de Economía Circular  
MARTA GÓMEZ PALENQUE

---